

— LETICIA —  
**ZEPEDA**

2015-2018  
LVIII  
CONGRESO OCTAVA LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA  
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVO  
**RECIBIDO**  
28 FEB. 2018  
2:59  
HORA NOMBRE Y FIRMA

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA  
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA  
PRESENTES.-**

**Diputada Leticia Zepeda Mesina** de Movimiento Ciudadano, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículo 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción I, de la ley orgánica del poder legislativo; me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de ley con proyecto de decreto relativo a derogar la actual Ley de Protección Civil del Estado para dar paso a una nueva Ley de Protección Civil del Estado de Colima, de acuerdo a la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desafortunadamente cada año, los fenómenos naturales y aquellos producidos por el hombre, ocasionan pérdidas humanas y materiales que representan un alto costo social y económicos para el Estado; así mismo que las condiciones de sismicidad, el impacto de los fenómenos de origen natural o humano, los efectos del cambio climático, los asentamientos humanos en zonas de riesgo y el incorrecto ordenamiento territorial representan un riesgo que amenaza a la integridad física, el bienestar, el desarrollo y el patrimonio de la población, así como los bienes públicos.



2015-2018  
LVIII  
CONGRESO OCTAVA LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE COLIMA  
**RECIBIDO**  
28 FEB. 2018  
14:13  
HORA NOMBRE Y FIRMA

■ Calzada Galván esq. Los Regalado S/N  
Col. Centro  
Colima, Col.  
313 8188  
lety.zepeda.mesina@gmail.com

# — LETICIA — ZEPEDA

En esta tesitura, y tomando en consideración que el principio y fin de todo desarrollo político, económico y social, así como la toma de decisiones de un Estado, dependen de la claridad de su marco jurídico y la certeza que este brinde a los ciudadanos; es necesario la modernización del marco jurídico para dar paso a la eficacia y eficiencia a las exigencias de la sociedad hoy en día, estableciendo mecanismos que impacten positivamente en la entidad.

En este sentido, y como un primer resultado del foro "Hacia una nueva Ley de protección Civil, realizado en el mes de octubre del año anterior, la suscrita tiene el interés de fortalecer un régimen legal y un marco jurídico actualizado; vigentes a la dinámica constante de la sociedad y de los diversos fenómenos adversos de origen natural y humano, es por ello que se propone actualizar la reglamentación en esta importante materia como lo es la protección civil, en especial la certificación de competencia y el registro ante la Escuela Nacional de los servidores públicos que desempeñen cargos o responsabilidades dentro de la Protección Civil.

En mérito de lo expuesto, es necesario reforzar las disposiciones que establecen el aumento de número de simulacros, pasando a ser 3 anteriormente a 4 simulacros al año realizados por las dependencias y organismos de la administración pública estatal y de los ayuntamientos, adoptando medidas encaminadas a la ejecución de los programas de protección civil.

Agregado a lo anterior, se propone una limitante a fin de conservar los bienes de la Unidad Estatal y de esta manera asegurar el patrimonio adquirido a lo largo de los años y que servirán para próximas administraciones.

# — LETICIA — ZEPEDA

En ese contexto, es importante recalcar la ampliación de los requisitos necesarios para los aspirantes a Directores Municipales al Director Estatal, de esta manera, garantizaremos a los ciudadanos la preparación académica que respalde el conocimiento que se deberá aplicar en casos de emergencias o desastres de los directivos en cada Unidad, entre otras disposiciones que fortalecen la Protección Civil mediante la incorporación de los avances en la materia.

Por lo anterior, y con la finalidad de seguir trabajando con la visión de enriquecer el marco jurídico de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima; someto a consideración de ésta Soberanía la presente iniciativa de:

## DECRETO:

**UNICO.-** Se reforma la fracción XXIII, LXIX y LXX del artículo 4; el artículo 12; la fracción XXVII y XXVIII del artículo 53; las fracciones IV y VII del artículo 54; las fracciones XXIX, XXX del artículo 55; El primer párrafo del artículo 64; las fracciones IV y VII del artículo 79; el artículo 105. Se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 49; la fracción XXIX del artículo 53; la fracción XXXI del artículo 55; el artículo 58 Bis; el artículo 81 Bis, para resultar en la siguiente redacción:

### **Artículo 4º.-...**

De la I a la XXII. ...



# — LETICIA — ZEPEDA

XXIII. Continuidad de operaciones: Al proceso de planeación, documentación y actuación que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador para que sus actividades no se vean interrumpidas y regresen a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros;

De la XXIV a la LXVIII. ...

LXIX. Unidad Interna de Protección Civil: El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, implementar y coordinar el Programa Interno o Específico de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil;

LXX. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;

LXXI. Zona de Desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres;



# — LETICIA — ZEPEDA

LXXII. Zona de Riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador;  
y

LXXIII. Zona de Riesgo Grave: Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.

**Artículo 12.-** Para que los particulares o dependencias públicas puedan ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación y elaboración de programas internos de protección civil, deberán contar con el registro expedido por la Unidad Estatal de Protección Civil o alguna autoridad en la materia de carácter nacional.

El registro será obligatorio y permitirá a los particulares o dependencias públicas referidas en el párrafo anterior, emitir la carta de responsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos y especiales de protección civil.

**Artículo 49.-** ...

De la I a la VIII. ...

Todos los materiales y equipos de trabajo con los que cuente la UEPC, deberán estar inventariados o en su defecto contar con un resguardo que contenga los datos de la institución o del particular propietario de los mismos.

Los bienes mencionados en las fracciones anteriores del presente artículo, por ningún motivo podrán ser donados, permutados, otorgados en comodato a asociaciones civiles, dependencias públicas o a particulares sin previa autorización del consejo y registro correspondiente.



# — LETICIA — ZEPEDA

## **Artículo 53.- ...**

De la I a la XXVI. ...

XXVII. Aprobar los convenios, contratos y acuerdos que la UEPC requiera celebrar con la federación, estados, municipios y demás organismos e instituciones, públicas o privadas, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de su objeto;

XXVIII. Otorgar la capacitación en materia de protección civil, a las instituciones públicas y privadas, empresas y asociaciones del sector social, a fin de que cumplan con los lineamientos de prevención y seguridad en la materia; y

XXIX. Las demás que dispongan los reglamentos, programas, normas convenios que por su objeto tenga que complementar.

## **Artículo 54.- ...**

De la I a la III. ...

IV. Contar con certificación de competencia expedida por alguna de las Instituciones registradas en la Escuela Nacional;

V. ...

VI. ...

VIII. Contar con título profesional en Ingeniería Civil, Arquitectura, Ciencia Ambiental y Gestión de Riesgos o carrera afín.

...



# — LETICIA — ZEPEDA

## **Artículo 55.- ...**

De la I a la XXVIII. ...

XXIX. Celebrar los convenios, contratos y acuerdos;

XXX. Verificar que las donaciones, herencias, legados, aportaciones y recursos monetarios y en especie gestionadas ante particulares o cualquier institución pública o privada a nombre de la UEPC sean debidamente registradas en inventario y cuentas bancarias acreditadas respectivamente; Y

XXXI. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 58 Bis.-** Aquellos servidores públicos que desempeñen una responsabilidad en la Unidad Estatal y Unidades Municipales de Protección Civil deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional.

**Artículo 64.-** El Centro Estatal de Comunicaciones recibirá las llamadas de auxilio de la ciudadanía a través del sistema 911, despachando en el menor tiempo posible la solicitud de ayuda para que sea atendida rápidamente.

...

## **Artículo 79.- ...**

De la I a la III. ...

# — LETICIA — ZEPEDA

IV. Contar con certificación de competencia expedida por alguna de las Instituciones registradas en la Escuela Nacional;

V. ...

VI. ...

VII. Contar con título profesional en Arquitectura, Ingeniería Civil, Ciencia Ambiental y Gestión de Riesgos o carreras afín.

**Artículo 81 Bis.-** Los bienes muebles, inmuebles, donaciones, herencias, legados y aportaciones que se le otorguen a la UMPC por parte de particulares o cualquier institución pública o privada, por ningún motivo podrán ser donados, permutados u otorgados en comodato a asociaciones civiles, dependencias públicas o a particulares sin previa autorización del consejo y registro correspondiente.

**Artículo 105.-** Las dependencias y organismos de la administración pública estatal y de los ayuntamientos, integrarán a su estructura orgánica unidades internas y adoptarán las medidas encaminadas a instrumentar, en el ámbito de sus respectivas funciones, la ejecución de los programas de protección civil y a realizar simulacros por lo menos cuatro veces al año, en coordinación con la UEPC o UMPC, según corresponda.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

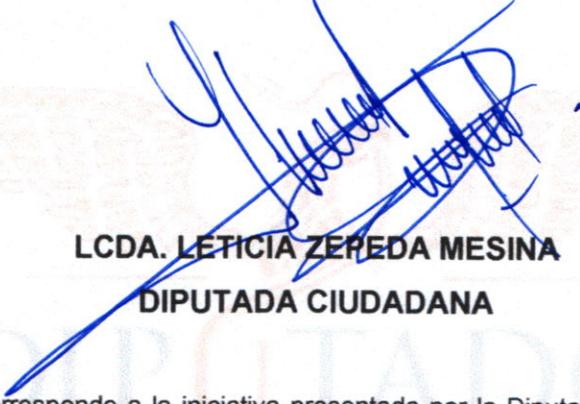


— LETICIA —  
**ZEPEDA**

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

**ATENTAMENTE**

**COLIMA, COL., 28 DE MARZO DEL 2018**



**LCDA. LETICIA ZEPEDA MESINA**  
**DIPUTADA CIUDADANA**

Esta hoja de firma corresponde a la iniciativa presentada por la Diputada Leticia Zepeda Mesina relativa a reformar diversas disposiciones de la Ley de protección Civil del Estado de Colima.